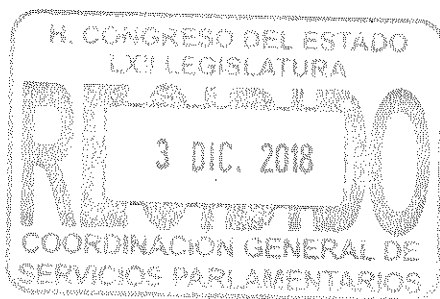




"2018, Año de Manuel José Othón".



(5)



0000957

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. Presentes.

Beatriz Benavente Rodríguez diputada integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, y del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el primer párrafo; adicionar fracción VII; y adicionar último párrafo al artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de establecer que las acciones que las autoridades estatales y municipales deben realizar en la atención a las víctimas de violencia de género deben ser tendientes a garantizar el derecho a la justicia y además, establecer expresamente que los servidores públicos que nieguen u omitan acciones para la atención a las víctimas deberán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, continúa siendo un fenómeno presente en nuestro país y entidad, de acuerdo al INEGI, en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, del 2016 es conocido que en San Luis Potosí el 56.7% de las mujeres en San Luis Potosí señaló haber sufrido algún tipo de violencia, de esa cantidad solo el 9.4% presentó una queja o denuncia y únicamente el 2.2% pidió apoyo a una institución.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Las cifras de denuncia resultan alarmantes, ya que representan una parte mínima del total de los casos captados por la encuesta; cuya mayor proporción, en las estadísticas de las instituciones responsables, permanecerían de hecho como una cifra negra. Las propias mujeres encuestadas señalaron como los motivos de la falta de denuncia el miedo a las consecuencias (19.8%) y la vergüenza (17.3%), ante eso se perfila como un asunto de mayor importancia el fomento de la denuncia y la garantía de un correcto manejo de la misma por parte de las autoridades encargadas, que redundaría en una mayor confianza hacia las instituciones y un mayor número de casos atendidos.

Sin embargo, a la par de la falta de denuncia, las víctimas también han referido que, ante la búsqueda de apoyo institucional, son atendidas por autoridades, sean de cualquier nivel, que en muchos casos les niegan la atención o que son omisos al respecto de sus obligaciones. Lo que obstruye el acceso a la justicia, en detrimento directo de un derecho reconocido en la Ley de Atención a víctimas para el estado de San Luis Potosí que reconoce:

ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

...

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

Por esos motivos, con el cometido de fortalecer los derechos de las víctimas, prevenir la revictimización y garantizar una correcta atención por parte de las autoridades aplicables, se propone adicionar al esquema de obligaciones que las autoridades municipales y estatales tienen para con las víctimas, el deber de realizar acciones tendientes a garantizar el derecho a la justicia; además, con el fin de asegurar la correcta atención a las víctimas, se pretende establecer



“2018, Año de Manuel José Othón”.

expresamente que los servidores públicos estatales o municipales que nieguen u omitan la realización de las acciones que la Ley les impone en lo tocante, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí sin menoscabo de lo aplicable por la propia Ley de Acceso, por ejemplo en casos específicos en que tales actos de las autoridades constituyan violencia institucional.

Esto por medio de una reforma al artículo 42 en el mencionado marco legal, en lo referente a la atención que las autoridades estatales y municipales deben brindar a las víctimas:

ARTÍCULO 42. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, tanto públicas, como privadas, así como de atención y de servicio;

III. Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos, y

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Víctimas del Estado.

Respecto a las responsabilidades contraíbles al no realizar las acciones descritas por el numeral, la figura aplicable sería la de falta administrativa no grave, cuya valoración y sanción -consistente en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación- las cuales serían determinadas en función de la Ley correspondiente.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Con la aprobación de esta reforma se mejoraría la certeza jurídica en dos aristas: en lo referente a los derechos de las víctimas, específicamente en el derecho a la justicia; y en lo tocante al marco de actuación de las autoridades, sus deberes y los supuestos de adquisición de responsabilidades, ya que aunque el incumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por parte de las autoridades, constituya una falta, el cuerpo jurídico no contiene una disposición general en materia de responsabilidades.

Como parte de las acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, el Poder Legislativo debe continuar en su labor de mejorar el marco legal, asegurar los derechos de las víctimas, y en este caso concreto, colaborar para que quienes hayan sufrido violencia opten por recurrir a las autoridades y realicen las denuncias correspondientes en las mejores condiciones de certeza jurídica.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el primer párrafo; se adiciona fracción VII; y se adiciona último párrafo al artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:*

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE

SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42 Las autoridades estatales y municipales **obligadas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:



“2018, Año de Manuel José Othón”.

I-VI ... ;

VII. Realizar las acciones tendientes a garantizar a las víctimas el derecho a la justicia.

Los servidores públicos de las autoridades obligadas, que nieguen u omitan la realización de las acciones de atención a las víctimas serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P. A 03 de diciembre de 2018

3000957